



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **Capítulo 1**

#### **Del ejercicio de la profesión**

**Artículo 1º)** La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de Técnico u Operador Psicosocial y de quienes posean título equivalente de igual grado otorgado o reconocido por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º)** Todos los Técnicos u Operadores Psicosociales, deberán obligatoriamente, para ejercer la profesión, matricularse en el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos, encontrándose sujetos a las incumbencias que se desprenden del título.

**Artículo 3º)** Podrá matricularse y ejercer la profesión regulada en esta Ley:

- a)** Quien posea título de Técnico u Operador Psicosocial o título equivalente de igual grado otorgado o reconocido por el Consejo General de Educación de Entre Ríos;
- b)** Quien posea título de Técnico u Operador Psicosocial o título equivalente de igual grado, otorgado o reconocido por los Ministerios de Educación u organismos competentes de otras provincias o de jurisdicción nacional;
- c)** Quien posea título de Técnico u Operador Psicosocial o título equivalente de igual grado, otorgado por entidades extranjeras, cuando este instrumento se hallare debidamente revalidado en el país.

### **Capítulo 2**

#### **De la incumbencia del rol**

**Artículo 4º)** Los Técnicos u Operadores Psicosociales, podrán desempeñarse en el marco de grupos interdisciplinarios de salud, en organismos oficiales y organizaciones privadas.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 5º)** Los Técnicos u Operadores Psicosociales, están facultados para:

- a) Integrar equipos interdisciplinarios y comunitarios;
- b) Coordinar grupos operativos en ámbitos institucionales y comunitarios;
- c) Detectar situaciones de conflicto que impidan el normal desarrollo grupal;
- e) Proporcionar las herramientas necesarias para la resolución de conflictos del grupo operativo.

**Artículo 6º)** Se considera ejercicio de la profesión reglada en la presente, específicamente a:

- a) La intervención con el objetivo específico de prevención y promoción de la salud biopsicosocial de los sujetos; mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo de su bienestar general, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de los sujetos comprometidos y del grupo; organización de la comunidad en diferentes ámbitos, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;
- b) La intervención en las problemáticas vinculares y comunicacionales en el campo de la interacción humana, dentro del grupo; organización o comunidad a través de técnicas propias;
- c) La elaboración, diseño, ejecución y evaluación de proyectos de Operación Psicosocial, en el ámbito de grupos; organizaciones sociales de la sociedad civil y del Estado; instituciones y comunidades urbanas y rurales, con el objeto de preservar, afianzar o restablecer las condiciones concretas de existencia saludables;
- d) El diseño, coordinación y participación en investigaciones psicosociales en los ámbitos grupales, institucionales y comunitarios;
- e) La coordinación, supervisión, observación y docencia en grupos y talleres en organizaciones públicas o privadas dentro de los distintos ámbitos;
- f) La implementación de la técnica de grupos operativos para la intervención en los distintos ámbitos;
- g) La planificación, diseño y ejecución de actividades lúdicas y creativas en función de objetivos específicos a alcanzar en las áreas de familia, trabajo, esparcimiento, en turismo, cultura, adicciones, en el trabajo con adultos; mujeres; jóvenes; adolescentes, discapacitados y sectores vulnerables en general;
- h) La conformación y fortalecimiento de redes sociales; la integración y organización de equipos interdisciplinarios que tengan por objeto la operación psicosocial;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- i) La coordinación y acompañamiento en la tarea de pensar a los grupos, equipos técnicos, organizaciones institucionales y comunidades que tengan como objetivo la realización de una tarea en el transcurso de un proceso de aprendizaje;
- j) La intervención en situaciones de emergencias psicosociales, catástrofes ambientales, accidentes colectivos y en general en situaciones de alta vulnerabilidad comunitaria, aportando contención psicosocial-vincular e implementando los instrumentos idóneos a fin de organizar espacios y encuadres grupales para la elaboración de la situación traumática.

### **Capítulo 3** **De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones**

**Artículo 7º)** Los Técnicos u Operadores Psicosociales podrán:

- a) Documentar las prestaciones de servicios que efectúen, así como los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales que realicen en el campo de su intervención;
- b) Solicitar la participación o asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema, la ley, la reglamentación o la autoridad competente así lo requieran.

**Artículo 8º)** Son obligaciones de los profesionales a que refiere la presente Ley:

- a) Proteger a los grupos en los que realicen intervenciones, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales; resguardando la confidencialidad de los sujetos que integran el grupo.
- b) Intervenir en las situaciones sociales en que sean requeridos por las autoridades públicas, en casos de emergencias u otras;
- c) Guardar el secreto profesional sobre cualquier intervención que realicen en cumplimiento de sus tareas específicas, de acuerdo con principios constitucionales y éticos;
- d) Fijar domicilio real dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

**Artículo 9º)** Los Técnicos u Operadores Psicosociales que ejerzan la profesión tendrán prohibido:



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- a) Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología psíquica o mental;
- b) Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico y/o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;
- c) Anunciar, hacerse anunciar o realizar cualquier actividad profesional, a través de la publicación de datos inexactos o que induzcan a error y que contravengan las normas legales, la ética y la incumbencia profesional.
- d) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.

**Artículo 10º)** De forma.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

La Psicología Social es una disciplina con objeto propio y específico en el campo de la salud mental, por ello el presente proyecto establece la matrícula en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, organismo en el cual se matriculan actualmente dichos profesionales.

Cuenta con un cuerpo teórico epistemológico y metodológico-técnico que es el esquema conceptual referencial y operativo (ECRO) desde el cual, el técnico en psicología social, operador psicosocial, operador en Psicología Social o título equivalente oficial hace su abordaje profesional.

La grupalidad y los vínculos que a través de esto se genera, son el centro del abordaje del operador de Psicología Social, partiendo de dichos conceptos, los profesionales se encuentran capacitados para trabajar en grupos interdisciplinarios y brindar a ONG, entidades gubernamentales, organizaciones civiles, ámbito educativo, deporte, entre otras más, resultando ser los facilitadores de las herramientas necesarias para la resolución de conflictos y demandas que surgen a partir de la práctica. Teniendo como uno de los objetivos principales de su tarea, que sean los propios sujetos con los cuales se interviene quienes transformen de manera activa su propia realidad. Pensando con el otro y junto al otro su cambio.

Como especialistas en metodologías y técnicas grupales los profesionales pueden desempeñarse en diversas áreas laborales; empresas privadas, salud, educación justicia, áreas comunicacionales, deporte, emergencias psicosociales y otras.

En nuestro país la Psicología Social ha sido sistematizada como tal por el psiquiatra, psicoanalista y psicólogo social Dr. Enrique Pichón-Rivière, pero ha continuado desarrollándose en muchos países incluido el nuestro, creciendo los centros de enseñanza de la disciplina.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Algunas provincias de nuestro país ya han dictado su normativa al respecto; Chaco (Ley 6353/2009), Mendoza (Ley 8077/2009) y Corrientes (Ley 6141/2012). Asimismo es necesario mencionar, que el senador provincial Héctor José Strassera, ha sido impulsor en nuestra provincia de un proyecto similar (Expediente Administrativo N° 19643) tomando como base la legislación mendocina. El proyecto obtuvo media sanción en la Honorable Cámara de Senadores en el año 2012. Si bien, ha tenido tratamiento parlamentario en la Cámara Baja, los plazos legales y de acuerdo a la normativa vigente Ley Provincial n° 3030 el expediente ha pasado al archivo, razón por la cual hemos decidido retomar la iniciativa mediante la presentación de un nuevo proyecto respetando el espíritu del proyecto antes mencionado.

Para finalizar, consideramos que las relaciones personales se han complejizado, que estamos en mundo que cambia constantemente y que los profesionales del ámbito de la psicología social son cada vez más requeridos y se ha incrementado la cantidad de personas que eligen esta disciplina, haciéndose necesario un régimen jurídico que los ampare.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial